

Guaranda noviembre 15, 2022

RCU – 010 – 2022 – 133

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (010), realizada el 15 de noviembre del 2022;

OCTAVO PUNTO: Análisis y Resolución del Plan de Actualización de Conocimientos 2022 – Carrera Administración para Desastres y Gestión del Riesgo de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

QUE, el Reglamento Codificado de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior (2009), en su artículo 34, determina: “el trabajo de graduación o titulación constituye uno de los requisitos obligatorios para la obtención del título o grado en cualquiera de los niveles de formación. Dichos trabajos pueden ser estructurados de manera independiente o como consecuencia de un seminario de fin de carrera, de acuerdo a la normativa de cada institución”;

QUE, el Reglamento ibidem en su artículo 35, menciona: “el estudiante, una vez egresado, dispondrá como máximo de un año para el nivel técnico superior y de dos años para el tercer nivel o de pregrado, para culminar su trabajo de titulación o graduación; pasado este tiempo se someterá a los requisitos de actualización de conocimientos determinados por la institución y los relacionados con el trabajo de titulación o graduación [...]”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico (2014), en la Disposición General Cuarta, establece: “cuando el estudiante no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo establecido en el segundo inciso, de la disposición general tercera, y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años, contados a partir del periodo académico de culminación de estudios, deberá matricularse en la respectiva carrera o programa,; además deberá tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento de Aranceles para las IES particulares y lo establecido en el Reglamento de Gratuidad en el caso de las IES públicas. [...]”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico de Noviembre 2020, en las Disposiciones Generales: Quinta menciona: los estudiantes que no hayan podido titularse en los tiempos establecidos para el efecto, podrán continuar sus estudios acogiéndose a los mecanismos de reconocimiento y homologación de asignatura, cursos o sus equivalentes, según corresponda”; Sexta.- las reglas de titulación previstas en este reglamento son aplicables para los estudiantes de carreras y programas aprobados o rediseñados en el marco de lo establecido en este reglamento; y; Octava: los estudiantes que hayan concluido su malla curricular o que actualmente cursen las mallas curriculares vigentes, previo a la expedición del presente Reglamento, en su proceso de titulación se sujetarán a las normas vigentes al momento de iniciar sus estudios”;

QUE, es necesario dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No. 046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No. 056-2020, de 30 de abril de 2020, RPC-SO-12-No. 238-2020, de 06 de mayo de 2020; RPC-SO-16-No. 330-2020, de 15 de julio de 2020; RPC-SE-12-No. 112-2020 de 30 de julio de 2020; RPC-SE-16 No. 120-2020, de 12 de octubre de 2020; y, actualizada mediante Resolución RPC-SO-13-No. 213-2022, de 30 de marzo de 2022.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, literal (g) Determinar políticas para la Gestión institucional;

QUE, la Comisión Académica de la Universidad Estatal de Bolívar, previa Resolución Nro. RCA-SO-009-2022-088 de fecha 9 de noviembre del 2022, sugiere al Consejo Universitario la aprobación del plan de actualización de conocimientos 2022-Carrera Administración para Desastres y Gestión del Riesgo de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano”;

RESUELVE: “APROBAR EL PLAN DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS 2022, CARRERA ADMINISTRACIÓN PARA DESASTRES Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL

